



OF. ORD. : N° 000437

ANT.: Oficio Ord. N°1636 del 20 de diciembre de 2013. Respuestas a la Tercera solicitud de mayores antecedentes sobre la revisión de la Resolución Exenta N°67/2004 de la COREMA de esta región, Proyecto Convento Viejo Etapa II.

MAT.: Cuarta solicitud de mayores antecedentes sobre la revisión de la Resolución Exenta N°67/2004 de la COREMA de esta región, Proyecto Convento Viejo Etapa II.

RANCAGUA,

16 SEP 2014

DE : VALERIA ZÚÑIGA PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL (PT) SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Junto con saludarle y en el tenor del presente oficio ordinario, solicito a usted mayores antecedentes en el marco de la revisión de la Resolución Exenta N°67/2004 de la COREMA de esta región, respecto al Proyecto Convento Viejo Etapa II, el cual contiene las observaciones sobre la información presentada en el tercer informe complementario de esta revisión.

La respuesta a estas consultas deberá expresarse a través de un documento consolidado, otorgándose para ello, un plazo de 30 días hábiles.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, previa solicitud por escrito a este Servicio, anterior a los 30 días hábiles otorgados para responder.

Con posterioridad a la fecha señalada, este Servicio reanudará el proceso de revisión de la resolución de calificación ambiental.

Ante cualquier consulta, comunicarse con el señor Guillermo Herrera Ramos, dirección de correo electrónico gherrera.6@sea.gob.cl, o al número telefónico (72) 229770 o (72) 239106.

I. Acápites Introdutorio

En sesión N°9 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, efectuada el 11 de Junio de 2014, en donde se presentó la "Revisión de la RCA N°067/2004, Embalse Convento Viejo, Etapa II", conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, se propuso lo siguiente:

a. Acoger, que el aumento del nivel freático corresponde a una variación importante de la variable ambiental hidrogeología (calificada como no significativa en la RCA N°067/2004); y, por consiguiente, calificada como significativa durante el proceso de revisión de la RCA N°067/2004, cuyos impactos ambientales afectan al recurso suelo y a los aspectos sociales, ligados a los sistemas de vida y costumbres (productividad agrícola y habitabilidad).

b. Acoger las siguientes Medidas de Compensación:

- Compensación de la vegetación nativa hidrófila remanente y esclerófila afectada por las variaciones del nivel freático, producto del llenado del embalse Convento Viejo hasta la cota máxima de operación, que corresponde a 268 m.s.n.m.
 - De acuerdo al impacto ambiental sobre el bosque hidrófilo, ubicadas en los predios fiscales Roles N°231-22, 231-21 y 230-1, destinarlos para fines de Preservación de la Naturaleza, a través de la iniciativa de creación de un Área Protegida. Basado en el art. 21 del D.L. N°1939 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, a los terrenos fiscales necesarios para “el cuidado, protección de bosques y la defensa del equilibrio ecológico”.
- c. Acoger la actualización del Plan de Seguimiento del proyecto (considerando 9.9 de la RCA N°67/2004), incorporando los siguientes aspectos:
- Programa de Monitoreo y Seguimiento de Niveles Freáticos en los sectores S1 (Los Álamos, Las Brumas, Santa Teresa de Copihue y Santa Elena), S2 (desembocadura del estero Chimbarongo (S2-N y S2-S) y S3 (Sector Quinta). Las mediciones del nivel estático se realizarán en forma mensual, en los meses húmedos de Mayo-Junio-Julio; y, en período estival durante los meses de Diciembre-Enero-Febrero (una medición por mes), por un período de 5 años.
 - Seguimiento de los Sectores de Reforestación del Plan de Manejo Forestal y del Bosque Hidrófilo Remanente; para ello, se efectuará un monitoreo y mantención silvícola para el lugar, por un período adicional de 5 años a los contenidos en la RCA N°067/2004.
- d. Acoger la ampliación de la zona de resguardo del embalse.
- e. Respecto de las materias no resueltas, cabe señalar lo siguiente: a raíz del efecto borde, se afectaron predios privados que desarrollaban una actividad productiva agrícola; y, por consiguiente, no sólo se ha generado un impacto no previsto relacionado con el artículo 6° del D.S. N°95/01, si no que se ha previsto la generación de impactos significativos sobre los terrenos agrícolas que sustentan otras actividades productivas, viéndose alterados además las condiciones de habitabilidad; y, por lo tanto, es necesario extender dicha revisión y abordar medidas de mitigación, reparación y compensación enmarcadas en el artículo 8 literal d) del D.S N°95/01.
- f. Al respecto, hubo un cambio en los patrones productivos y el estado basal de la habitabilidad para los sectores S1, S2 y S3, extendiendo el impacto no sólo a la etapa de construcción (que es lo que consideró el EIA para el artículo 8° letra d) del D.S N°95/01); si no que también, se debe hacer extensivo dichos impactos para la etapa de operación del proyecto.
- g. En este contexto, la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, solicita continuar con el proceso de revisión en el marco del 25 quinquies de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417, a objeto de incluir el análisis del artículo 8° literal d) del D.S N°95/01, dimensión socio-económica.

II. Modificación de Considerandos de la RCA N°067/2004

1. A modo de consolidar y precisar la información entregada durante el procedimiento de revisión de la RCA N° 067/2004, se solicita al titular detallar los considerandos del componente humano, que se modifican en este proceso. Se sugiere utilizar la siguiente tabla sistematizada:

Considerando Aprobado por la RCA 067/2004	Descripción del Considerando	Modificación del considerando con la revisión de la RCA N°067/2004

III. Línea Base

2. Con el objetivo de poder determinar si las medidas adoptadas en el EIA establecidas para los impactos ambientales significativos declarados en Tabla incorporar el análisis del artículo 8° literal d) dimensión socio-económica del D.S N°95/01, Reglamento del SEIA, para ello el Titular deberá presentar en forma actualizada los antecedentes declarados en el punto 5.4 del EIA, denominado Medio Humano, extendiendo el área de influencia del proyecto sobre este componente, considerando, la ampliación del efecto borde, y la nueva área de resguardo, debido al aumento del nivel freático en el entorno del embalse, esto en particular para la etapa de operación del Embalse, considerando al menos los siguientes contenidos:

- La distribución de los grupos humanos en el territorio.
- La condición de tenencia de la tierra de los hogares residentes en la nueva área de resguardo.
- Perfil socioeconómico, nivel de ingresos y línea de pobreza de los hogares residentes.
- Tipo de actividad productiva.
- Sistema de producción y comercialización agrícola en la nueva área de resguardo.
- Programas de asistencia técnica y socioeconómica a hogares residentes en la nueva área de resguardo.
- Problemas sociales declarados por los hogares residentes.
- Equipamiento comunitario interceptado por la nueva área de resguardo del embalse.
- Uso de suelo en la nueva área de resguardo del embalse.

La actualización de la línea base del artículo 8° literal d) dimensión socio-económica del D.S N°95/01, deberá efectuarse en particular, para el Sector S1: Los Álamos, Las Brumas, Santa Teresa de Copihue y Santa Elena; Sector S2: Desembocadura del Estero Chimbarongo; y, Sector S3: Sector Quinta.

IV. Efectos, Características y Circunstancias

3. De acuerdo a los antecedentes señalados por el titular durante el proceso de revisión de la Resolución Exenta N°67/2004 de la COREMA de esta región, se modifican los siguientes considerandos que tienen relación con los efectos, características y circunstancias sobre los sistema de vida y costumbres de grupos humanos:

- Considerando Sexto: Efectos, características y circunstancias indicados en el Artículo 11 de la Ley 19.300.
 - 6.4. Relación al reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
 - 6.4.1. Medio Humano.
 - 6.4.2. Aspectos Sociales, Sistemas de Vida y Costumbres (ZSH1).

En función de lo señalado precedentemente y los antecedentes actualizados de la línea base, el titular deberá incorporar el análisis sobre aquellos efectos, características y circunstancias que afectan la dimensión socioeconómica, literal d) del artículo 8° del D.S. N°95/01, Reglamento del SEIA para la nueva área de resguardo, afectada por el efecto borde debido al aumento del nivel freático en el entorno del embalse ocasionado por su operación. Dicha información deberá ser sustentada en función de los antecedentes entregados en la actualización de la línea base, esto es respuesta n°2 de este informe.

4. En el contexto del proceso de revisión de la Resolución Exenta N°67/2004; y, junto con lo señalado en la consulta anterior, se solicita al titular actualizar el considerando sexto de la citada resolución, específicamente los puntos 6.4., 6.4.1. y 6.4.2., en función de la ampliación del área de resguardo.

V. Predicción y Calificación de Impactos Ambientales

5. Como consecuencia del aumento del nivel freático en el entorno del embalse, ocasionado por el llenado y operación de éste, se generó un efecto borde sobre los sectores poblados S1, S2 y S3 aguas arriba del embalse; por lo tanto, de acuerdo a este contexto se solicita al titular reconocer como impacto ambiental directo la afectación sobre los sistemas de vida y costumbres, en su dimensión socioeconómica, detallando técnicamente dicha condición, para ello deberá incluir la metodología de identificación, predicción y evaluación de los impactos ambientales utilizada, que sustente dicho análisis. La información deberá estar contenida en la presentación de una nueva matriz de impacto sobre el artículo 8 del D.S. 95/01 MINSEGPRES.

Lo anterior, teniendo presente que a raíz del efecto borde se afectaron predios privados que desarrollaban una actividad productiva agrícola; y, por consiguiente, no sólo se ha generado un impacto no previsto relacionado con el artículo 6° del D.S. N°95/01; sino que además, se han desarrollado impactos significativos sobre los terrenos agrícolas que sustentan otras actividades productivas, viéndose alterados los aspectos socioeconómicos y las condiciones de habitabilidad, enmarcados en el artículo 8° literal d) del D.S N°95/01. En función de lo anterior, se solicita realizar una actualización a la calificación y jerarquización de los impactos ambientales que generó el proyecto durante la etapa de operación, en los terrenos insertos en la nueva área de resguardo. Para ello, se deberá considerar como mínimo los siguientes impactos:

Medio Humano

- a. Impactos sobre la población residente en los sectores S1, S2 y S3.
- a.1. Impactos sobre la población no sujeta a erradicación, a nivel de hogar.
- Modificaciones o alteraciones a las condiciones de habitabilidad.
 - Deterioro de la vivienda y de la tierra (propiedad).
 - Alteración de la situación socioeconómica.
 - Problemas sociales declarados por los hogares residentes.
 - Menoscabo al sentimiento de arraigo/apego de los habitantes, respecto al uso socioeconómico del territorio.
 - Pérdida del patrimonio a nivel de hogar.
 - Alteración sobre las actividades económicas tradicionales realizadas en el territorio.
 - Alteración de la organización social o comunitaria, desde el punto de vista socioeconómico.
 - Cambio en la densidad poblacional respecto a la situación basal, y su implicancia en la dinámica funcional socioeconómica.
 - Alteración de las intervenciones y beneficios materiales de los programas de asistencia técnica y asistencial a hogares residentes (asistencia técnica y subsidios asistenciales).
- a.2. Impactos derivados de una potencial erradicación de población, a nivel de hogar.
- Pérdida de condición de la tenencia de la tierra y la vivienda.
 - Pérdida de la fuente laboral e ingresos.
 - Pérdida y/o alteración de hábitos y costumbres de la población a erradicar, respecto al uso socioeconómico del territorio que abandonan.
 - Pérdida de las intervenciones y beneficios socioeconómicos de los programas de asistencia técnica y asistencial (asistencia técnica y subsidios asistenciales) de aquellos hogares que abandonarán el territorio.
 - Pérdida de sentimiento de arraigo/apego de los habitantes que estarán sujetos a erradicación, respecto al uso socioeconómico del territorio que abandonan.
 - Pérdida del patrimonio a nivel de hogar.
- b. Impactos sobre la Población residente, a nivel colectivo.
- b.1. Impactos de tipo colectivo, sobre sectores poblacionales no sujetos a erradicación.
- b.2 Impactos de tipo colectivo, sobre sectores poblacionales a erradicar.

Medio Construido desde el punto de vista Socioeconómico

- Pérdida de equipamiento comunitario.
- Alteración de la red social de los sectores no erradicados.
- Erradicación v/s no erradicación.
- Modificación del uso de suelo en la nueva área de resguardo del embalse.
- Infraestructura lineal interceptada por la nueva área de resguardo del embalse.

VI. Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación

6. Se solicita al titular presentar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para los impactos ambientales significativos enmarcados en el artículo 8° literal d) del D.S N°95/01, que generó el proyecto durante la etapa de operación, en los terrenos insertos en la nueva área de resguardo. Para ello, se deberá considerar como mínimo, los impactos ambientales sobre los componentes indicados en la consulta N°5 de este informe consolidado, en el marco de la revisión de la Resolución Exenta N°67/2004.
7. Para efectos de poder implementar adecuadamente el Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación, así como también el Plan de Seguimiento, el titular deberá desglosar las actividades sujetas a la operación del embalse que generan impactos significativos con las medidas de mitigación, reparación y/o compensación que proponga el Titular para hacerse cargo de los nuevos impactos significativos declarados en el marco de la respuesta a este informe, y de los medios de verificación que den cuenta de los plazos y ejecución de dichas medidas, para efectos del seguimiento y fiscalización del proyecto, en particular, vinculados a la nueva área de resguardo (sectores poblados S1, S2 y S3).
8. De acuerdo a los antecedentes señalados por el titular durante el proceso de revisión de la Resolución Exenta N°67/2004 que calificó el proyecto EIA Embalse Convento Viejo Etapa II, se modifican los siguientes considerandos que tienen relación con las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para el sistema de vida y costumbre de los grupos humanos (artículo 8° literal d) del D.S N°95/01):
 - Considerando Noveno: Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación.
 - 9.7. Plan de Manejo Social.
 - 9.7.3. Descripción del Plan de Manejo Social.
 - 9.7.4. Descripción de Medidas de Compensación a Nivel Familiar.

Al respecto, el titular deberá actualizar las siguientes medidas, en función de los impactos ambientales significativos enmarcados en el artículo 8° literal d) del D.S N°95/01, que generó el proyecto durante su operación, en los terrenos insertos en la nueva área de resguardo; a saber:

- La adecuación del Plan de Manejo Social inserto en el Considerando 9.7.3 y 9.7.4 de la RCA N°067/04, en función de la actualización del catastro de afectados por las variaciones del nivel freático, aclarando si se incorporarán y actualizarán las siguientes medidas de compensación a nivel familiar:
 - a) Medidas Asistenciales de Tipo Monetario (bono compensatorio territorial y bono asistencial de desempleo).
 - b) Medidas Asistenciales de Tipo No Monetario (apoyo legal y agronómico para solución habitacional, apoyo al proceso de expropiación, traslado de las familias y canasta familiar de alimentos).
 - c) Medidas de Desarrollo Económico Productivas (facilitar el acceso financiero (crediticio) y a subsidios; facilitar el acceso a capacitación y asistencia técnica; y, fomentar la asociatividad productiva).

- d) Medidas de Desarrollo Social (integración a la red social local existente, en el ámbito de la educación, salud y relaciones comunitarias).
- e) Asistencia Psicológica frente a un cambio de residencia forzada.
- Implementación del Plan de Compensación para el mejoramiento de la gestión agrícola de los pequeños campesinos de Convento Viejo.
 - Las acciones de realización del proceso de expropiación de aquellos predios que estarán sujetos a éste, ubicados al interior del área de resguardo. En el caso de aquellos predios emplazados en el límite de la nueva área de resguardo, serán revisados caso a caso.
9. Se solicita al titular, incluir el medio de verificación para la ejecución de cada una de las medidas propuestas.

VII. Plan de Seguimiento Ambiental

10. De acuerdo a la Resolución Exenta N°67/2004, se modifican los siguientes considerandos que tienen relación con el plan de seguimiento ambiental de las medidas asociadas a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

- Considerando 9.9. Plan de Seguimiento Ambiental.
- 9.9.4. Medio Humano.

Teniendo en consideración la identificación de nuevos impactos ambientales relacionados al artículo 8° literal d) del D.S N°95/01; y, la actualización que deberá ejecutar el titular respecto a la predicción y evaluación de los impactos ambientales considerados en la RCA matriz (Resolución Exenta N°67/2004), deberá presentar un plan de seguimiento del proyecto para las medidas que se harán cargo de los impactos ambientales que afectarán la dimensión socioeconómica de la nueva área de resguardo.

11. Sobre la propuesta definida en el Plan de Seguimiento, se solicita al titular incorporar el medio de verificación, extensión, frecuencia, temporalidad y programa de las acciones y/o actividades del plan de seguimiento para las medidas que se harán cargo de los impactos ambientales que afectarán la dimensión socioeconómica de la nueva área de resguardo.

VIII. Actualización de fichas de Impactos, Medidas y Plan de Seguimiento Ambiental

12. En función de la predicción, calificación y jerarquización de los impactos ambientales; del plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación; y, del plan de seguimiento ambiental para la nueva área de resguardo del embalse Convento Viejo, el titular deberá presentar en forma actualizada el capítulo de Fichas Ambientales, respecto al artículo 8° literal d) “dimensión socioeconómica” del D.S N°95/01, para efectos de la fiscalización y seguimiento del proyecto.

IX. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable

13. El titular deberá referirse, en función de los impactos no previstos, y de lo recogido en el marco del procedimiento administrativo de este 25 quinquies de la Ley N°19.300 modificada por la Ley N°20.417, según corresponda presentar el plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable durante la operación del proyecto.

X. Otras Consideraciones relacionadas con el procedimiento administrativo de este 25 quinquies de la Ley N°19.300, respecto del EIA Embalse Convento Viejo Etapa II, RCA N°067/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

14. El titular deberá documentar información en relación a las consultas y/o encuentros con organizaciones ciudadanas o personas directamente afectadas a partir del impacto no previsto declarado, incluyendo los medios de verificación de dichas acciones y los resultados obtenidos en dichas iniciativas.
15. Según corresponda podrá acompañar además el programa de acciones destinadas a asegurar la participación informada de la comunidad, y que a su juicio es necesario implementar.

Sin otro particular, se despide atte.



SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


LSP/GHR

Destinatario:

- Sr. Javier Osorio Sepúlveda. Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas. Calle Morandé N°59, Santiago de Chile.

CC.:

- Expediente revisión R.E. N°67/2004, Proyecto Convento Viejo Etapa II.
- Encargado de Participación Ciudadana, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.